



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-R-2018  
Piura, 22 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 3583-0101-17-6 del 22 de agosto de 2017, presentado por el señor **Pablo tejada Llauce**, quien solicita el pago de reintegro por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N° 2372-R-2009 del 05 de noviembre de 2009, se autorizó a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla única de pagos otorgue al servidor administrativo Pablo Tejada Llauce, la suma de trescientos setenta y nueve y 32/100 nuevos soles (S/ 379.32), por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Ramona Llauce Facho, de acuerdo al dispositivo legal mencionado en la citada Resolución.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2373-R-2009 del 05 de noviembre de 2009, se autorizó a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, otorgue una asignación económica de dos mil seiscientos treinta y seis y 96/100 nuevos soles (S/. 2 636.96), a favor del señor Pablo Tejada Llauce, por el fallecimiento de su señora madre doña Ramona Llauce Facho, como apoyo económico para sufragar parte de los gastos de sepelio;

Que, con escrito del 22 de agosto de 2017, el señor Pablo Tejada Llauce solicita se le expida nueva Resolución Rectoral que reestablezca y reintegre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto en base a la remuneración total, con deducción de lo percibido por dicho concepto a través de las Resolución Rectoral N° 2373-R-2009; señalando que debe ser la suma de S/ 4,416.08 y no la suma de S/ 2,636.96;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos con Oficio N° 1475-OE-OCARH-UNP-2017 del 05 de octubre de 2017, en atención a lo solicitado y lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 2372-R-2009 y Resolución Rectoral N° 2373-R-2009, concluye que el pago formulado por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del señor Pablo Tejada Llauce por el deceso de su señora madre Ramona Llauce de Facho asciende a S/ 3, 016.28 lo que hace una diferencia a efectos de alcanzar las dos remuneraciones totales por fallecimiento y las dos por gastos de sepelio ascendente a S/ 1,399.80. Siendo así y en consideración a lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil, le correspondería el otorgamiento de la diferencia existente que se menciona;

Que, mediante informe N° 067-2017-DVV/ALE.UNP de fecha 26 de diciembre de 2017, el Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo, opina que se debe reconocer a favor del administrado Pablo Tejada Llauce, por concepto de subsidio de fallecimiento de familiar directo y por subsidio de gastos de sepelio, cuatro (04) remuneraciones totales, deduciéndose los pagos ya realizados, conforme a la liquidación realizada por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y se emita la Resolución respectiva, previa cobertura presupuestal de la Oficina Central de Planificación;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan los montos que corresponden por concepto de subsidio por fallecimiento del servidor, subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio:

“**Artículo 144.-** El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

**Artículo 145.-** El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-R-2018**  
**Piura, 22 de enero de 2018**

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil (En adelante TSC), con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante señaló:

“2.1 De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido:

- (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276
- (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas, comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, quienes están obligadas a calcular beneficios económicos detallados en el fundamento jurídico 21, en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, por un criterio de especialidad, el precedente administrativo dispuso que debe preferirse a las normas contenidas en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, los mismos que señalan que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, empero no precisan qué conceptos forman parte de dicha remuneración total;

Que, a través del Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR/GPSC5 se complementó lo indicado por el TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. De este modo, la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 queda establecida de la siguiente manera:

Remuneración total			Beneficios
Remuneración total permanente		Otros conceptos	
Remuneración principal: • Remuneración básica. • Remuneración reunificada.	Transitoria por homologación: Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación.	Bonificaciones: • Personal. • Familiar. • Diferencial.	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.  Compensación por tiempo de servicios.

En consecuencia, los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto remuneración total, y iii) no hayan sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma, serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, con Oficio N° 010-2018-OCAJ-UNP de fecha 03 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ratifica y avala lo opinado por el Asesor Legal Externo en su informe N° 067-2017-DVV/ALE.UNP de fecha 26 de diciembre de 2017; deriva el expediente para la implementación de las recomendaciones;

Que, a través de Certificación Presupuestaria N° 0217-2018-OPPTO-OCP-UNP del 19 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, otorga cobertura en la sección funcional 21, certificado 5, secuencia 2, partida 2.2.2.3.4.2 Gastos de sepelio y luto personal, fuente de financiamiento 1 recursos ordinarios, Beneficiario: Pablo Tejada Llauce, por recálculo de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0073-R-2018**  
**Piura, 22 de enero de 2018**

madre Ramona Llauce Facho, siendo el monto de S/ 1,399.80, documento que sustenta: Oficio N° 1475-OE-OCARH-UNP-2017. Ejecución sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Estando a lo dispuesto por el Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, al señor **Pablo Tejada Llauce**, servidor administrativo adscrito a la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura; el pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Ramona Llauce Facho, en base a cuatro remuneraciones totales, tal como lo dispone la Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC. Deduciéndose los pagos realizados, conforme a la liquidación formulada por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos a través del Oficio N° 1475-OE-OCARH-UNP-2017.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que a través de la planilla única de pagos, otorgue al mencionado servidor administrativo, la asignación económica de **un mil trescientos noventa y nueve con 80/100 soles (S/ 1,399.80)**, correspondiente al recálculo del pago citado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución en la sección funcional 21, Certificado 5, secuencia 2, partida 2.2.2.3.4.2 Gastos de sepelio y luto personal, fuente de financiamiento 1 recursos ordinarios del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCI,OCP,OCEP,OCARH(4),OCAJ,INT,ARCHIVO(2)  
*11 copias / Beyl*



*Cesar Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL